



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

**Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0094-R.**

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, SUBROGANTE**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto 6.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2021-0688-M, de la Comisión de Fiscalización, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez Luna, Ph.D, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual da a conocer que en sesión ordinaria de la Comisión de 26 de abril de 2021, trató el punto 6.- Conocimiento y análisis del Informe Jurídico en relación al cumplimiento del contrato de comodato a favor de FEDELIBACH, por parte de Procuraduría Institucional; y, Dictaminó: “Acoger el informe jurídico y el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas en cuanto a la situación actual del predio entregado en comodato de la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH y poner en conocimiento del Concejo Municipal; y en ese contexto recomendar la terminación unilateral y anticipada del contrato de comodato entre el GADM de Riobamba y la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH por incumplimiento de la Cláusula Quinta del contrato en mención”.

Así, luego de la intervención de los señores Concejales/as, por la moción presentada por el Arq. Jaime López, Concejal del cantón que: “Este Concejo Municipal, acoja el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y se ejecute de acuerdo al mismo”; con ocho votos a favor, dos en contra y uno en blanco, por mayoría, el Concejo Municipal emite la Resolución en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

particulares”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

**Que**, la letra d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos;

**Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.;

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

mutuo o por causas legales”;

**Que**, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.;

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

**Que**, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:”(…)1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

**Que**, mediante Resolución N° 057-SCM-2000, de 15 de marzo de 2001, el I. Concejo Cantonal de Riobamba aprobó entregar en Comodato el predio ubicado en la Cooperativa Los Manzanares a favor de la Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo, FEDELIBACH, donde se construirán un campo deportivo que sirva para esta Institución y los moradores del sector;

**Que**, con fecha 3 de febrero de 2003, ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba, Abg. Italo Bedrán, se celebró la escritura de Comodato, mediante la cual el Municipio de Riobamba entregó en comodato el área verde de la Cooperativa Los Manzanares, de 22387 metros cuadrados, por el plazo de 30 años contados a partir del 7 de febrero de 2001, a favor de la Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo FEDELIBACH, para que construya un Complejo Deportivo. Contrato que establece varias obligaciones para la COMODATARIA;

**Que**, las cláusulas Quinta y Novena de la escritura de Comodato, en su orden establecen: “Cláusula Quinta.- La Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo: FEDELIBACH se compromete a realizar y cumplir cada una de las etapas del Complejo Deportivo de FEDELIBACH con un intervalo de cinco años entre cada una: Canchas Deportivas, Área Administrativa, Graderíos, Estacionamientos, Vegetación y áreas verdes”. Cláusula Novena.- “Terminación del contrato.- La comandante podrá dar por terminado e forma unilateral y anticipada el presente contrato de comodato antes del plazo establecido, por las siguientes razones: (...) 3. Si no se cumple con el servicio y no



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

cumple el cronograma para el cual fue dado en comodato el bien. (...) 5. Por no utilizar el inmueble de la Comodataria para los fines previstos en este contrato por un período de tres meses. (...) 7. Cuando a juicio de la comodante sea necesario declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. Para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la resolución del I. Concejo Cantonal de Riobamba. (...)”

**Que**, conforme consta del informe de inspección realizada por la Comisión de Fiscalización de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Silvio Álvarez y la Ing. Doménica Maldonado, Presidente y Secretaria de la Comisión respectivamente, que obra a fojas 7 y 8 del expediente, en su parte pertinente señala: “2. CONCLUSIONES: Realizada la inspección por los miembros de la Comisión de Fiscalización nos permitimos informar que el bien inmueble entregado en comodato, está siendo utilizado por la Federación de Ligas Barriales de Chimborazo (FEDELIBACH) como un estadio en el cual se llevan a cabo actividades deportivas. En el sitio se pudo constatar que existe una construcción a medio término colindante con la calle José María Roura, infraestructura que al parecer corresponde a baterías sanitarias, existe descuido en el área verde y del bien en general. En este contexto cabe mencionar que en la escritura de comodato se menciona: “(...) La Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo FEDELIBACH, se compromete a realizar y cumplir cada una de las etapas del Complejo Deportivo de FEDELIBACH con un intervalo de cinco años entre cada una: canchas deportivas, área administrativa, graderíos, estacionamientos, vegetación y áreas verdes”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2020-0754-M, de 21 de octubre de 2020, suscrito electrónicamente por la Ing. Nátaly Salazar, Servidor Municipal 6 de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, emite el informe técnico del predio situado en el área verde de la Cooperativa Los Manzanares, utilizada por la Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo FEDELIBACH, que en su parte pertinentes señala: 3.- CONCLUSIONES: Una vez realizada la inspección se ha concluido que el predio situado en el área verde la Cooperativa Los Manzanares, utilizada por la Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo FEDELIBACH no se encuentra en buenas condiciones por lo que no se ha realizado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por FEDELIBACH expuestas en el contrato de comodato en **CLAUSULA QUINTA.-** “La Federación Deportiva de Ligas Barriales de Chimborazo: FEDELIBACH se compromete a realizar y cumplir cada una de las etapas del Complejo Deportivo de FEDELIBACH con un intervalo de cinco años entre cada una: Canchas Deportivas, Área Administrativa, Graderíos, Estacionamientos, Vegetación y áreas verdes”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2021-0271-M, de 22 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Nataly Alejandra Salazar Avilés, emite informe técnico del predio en Comodato con la Federación Deportiva de Ligas Barriales (FEDELIBACH), que coincide con el informe y las conclusiones mencionadas en el informe emitido a través del Nro. Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2020-0754-M, de 21 de octubre de 2020;



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

**Que**, a través del Memorando Nro. GADMR-PR-2021-1174-M, de 21 de abril de 2021, la Abg. Lucía Barreno, Abogada 3- Líder de Equipo, emite informe jurídico al cumplimiento del contrato de comodato a favor de FEDELIBACH, que en su parte pertinente indica: “3. CRITERIO JURIDICO: Habiendo analizado las obligaciones establecidas en cada una de las cláusulas del Contrato de Comodato en contraste con los informes que obran del expediente, se evidencia que pese a haberse destinado al bien para el objeto para el cual se entregó en comodato, no fueron cumplidas a cabalidad todas las obligaciones adquiridas por la COMODATARIA, razón por la cual, el GADMR en su calidad de Comodante se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo previsto para el caso en el mismo contrato, esto es, que lo podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada, antes del plazo establecido por haber incurrido en la causal 3 de la Cláusula Novena, al no haber cumplido con el cronograma. Conforme lo establece la propia Clausula Novena, para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la resolución el I. Concejo Cantonal de Riobamba, en cuyo caso la Comodataria está obligada a la restitución inmediata del bien, caso contrario autoriza a la Comodante a tomar posesión inmediatamente del bien sin necesidad de trámite judicial alguno, renunciando en tal circunstancia a reclamar el pago de daños y perjuicios a la Comodante. (...)”

**Que**, la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria de la Comisión de fecha 26 de abril de 2021, trató el punto 6.- Conocimiento y análisis del Informe Jurídico en relación al cumplimiento del contrato de comodato a favor de FEDELIBACH, por parte de Procuraduría Institucional; y, Dictaminó: “Acoger el informe jurídico y el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas en cuanto a la situación actual del predio entregado en comodato de la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH y poner en conocimiento del Concejo Municipal; y en ese contexto recomendar la terminación unilateral y anticipada del contrato de comodato entre el GADM de Riobamba y la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH por incumplimiento de la Cláusula Quinta del contrato en mención”.

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes, sin embargo en el presente caso y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos, la FEDERACIÓN Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH, ha incumplido con lo determinado en la Cláusula Quinta de la Escritura de Comodato; con estas consideraciones, el GADMR en su calidad de Comodante se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo previsto para el caso en el mismo contrato; esto es, que lo podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada, antes del plazo establecido por haber incurrido en la causal 3 de la Cláusula Novena, al no haber cumplido con el cronograma, para lo cual conforme lo establece la propia Clausula Novena, para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la resolución el I. Concejo Cantonal de Riobamba;:

Y, en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

**RESUELVE:**

**LA TERMINACIÓN DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LIGAS BARRIALES FEDELIBACH, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO**

**Artículo 1.-** Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato de Comodato otorgado a favor de la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH, de conformidad con lo que establece la Cláusula Novena, causal 3.- del Contrato de Comodato; del inmueble ubicado en el área verde de la Cooperativa Los Manzanares, de las siguientes especificaciones Norte: calle José María Roura, longitud 255mts<sup>2</sup>; Sur: Avenida Canónigo Ramos, longitud 276mts<sup>2</sup>; Este: terrenos restructurados, longitud 156,00 mts<sup>2</sup>, con una superficie de 22387 metros cuadrados; autorizado por Concejo Municipal mediante Resolución Nro. 057-SCM-2000 de 15 de marzo de 2001; perfeccionado mediante escritura pública celebrada el 3 de febrero de 2003 ante el Notario Séptimo del cantón Riobamba, Abg. Italo Bedrán, inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de octubre del mismo año; por incumplimiento de la Cláusula Quinta del contrato.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

**Artículo 3.-** Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

**Artículo 4.-** Notificar a los representantes de la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH, señor Héctor Miranda Rodríguez, Presidente, en su correo electrónico Iduhomjeremy@gmail.com; y, al Abg. Newton Estuardo Mestanza Arboleda, Síndico de FEDELIBACH, en el correo: newtonmestanza@yahoo.es, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

**Artículo 5.-** Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que la Federación Deportiva de Ligas Barriales FEDELIBACH, no haya procedido con la restitución del mismo.



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

Notifíquese y Ejecútese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Luis Alfredo Carvajal Novillo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Ingeniera  
María Nathalia Urgilez Zabala  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Martha Piedad Simbaña Remache  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0094-R**

**Riobamba, 17 de mayo de 2021**

**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

Señora Ingeniera  
Domenica Valeria Maldonado Mejia  
**Servidor Municipal 1**

Señora Ingeniera  
Valeria Margarita Valdivieso Zuñiga  
**Directora General de Gestión Administrativa**

Señor Ingeniero  
Jairo Ivan Aucancela Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

tp